

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la información, se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el año 1977, sin embargo, hasta la promulgación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se regula el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Después de la publicación de la ley antes citada, se han promulgando ordenamientos en la materia en las entidades federativas, y a la fecha en todo el país se cuentan con disposiciones jurídicas sobre el tema.

En congruencia con las disposiciones jurídicas en la materia a nivel federal y estatal, se crearon órganos garantes del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

En esta tesitura, los servidores públicos representantes de los órganos garantes, en el desempeño de sus funciones, percibieron la importancia de colaborar entre ellos con la finalidad de intercambiar experiencias sobre la materia, así como difundir y fortalecer los derechos fundamentales de acceso a la información pública y protección de datos personales. Como un espacio de cooperación, colaboración, promoción y difusión, integrada por la adhesión libre y voluntaria de los Órganos u Organismos de Acceso a la Información Pública de las Entidades Federativas del país y el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI).

Los principales objetivos de la COMAIP son; el impulso nacional del principio de máxima publicidad, la transparencia de la información y la apertura gubernamental, el intercambio de experiencias, razonamientos jurídicos y de criterios de clasificación, impulsar la cultura de la transparencia y protección de datos personales entre la sociedad mexicana.

En este orden de ideas, los órganos garantes acordaron la elaboración de disposiciones que regularán las actividades de la COMAIP, entre las que destacan los “Estatutos para la Coordinación de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública”, los cuales han sido de gran relevancia, ya que se han constituido en un instrumento crucial para la persecución y cumplimiento de los objetivos que le dieron origen.

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De tal forma que, con la finalidad de continuar fortaleciendo el ejercicio de este derecho fundamental, los integrantes de la COMAIP, revisaron el contenido de los estatutos y advirtieron la necesidad de reformar y adicionar el ordenamiento, con lo cual se pretende principalmente; tener un orden en la normatividad, simplificar disposiciones, establecer la integración de las regiones de conformidad con las necesidades geográficas de los órganos garantes, otorgar certeza sobre las funciones de los órganos que integran la COMAIP, regular de una forma precisa las asambleas ordinarias y extraordinarias de los órganos de coordinación colegiados que la integran, y resolver áreas de oportunidad con la flexibilidad necesaria para el funcionamiento de la COMAIP.

En este orden de ideas, se presenta a consideración de la Asamblea General, el presente proyecto de “Bases de Colaboración de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública”, en el cual, sobresalen los siguientes aspectos:

I. La propuesta de una nueva estructura en las Bases con dos Títulos. En el Título I se establecen disposiciones generales; y, en el Título II, se regula la integración y funcionamiento de los órganos de la COMAIP. Este último, se subdivide en Capítulos y Secciones, que regulan la estructura orgánica y funciones de la COMAIP.

Con la propuesta de estructura referida, se busca dar un orden a las disposiciones que regulan la organización y actividades de la COMAIP, concentrando las normas que, refiriéndose a un mismo tema, se encontraban dispersas. Ello dio lugar a que en un capítulo exclusivo, se establezcan los órganos de coordinación de la COMAIP y las atribuciones que tienen éstos.

II. A efecto de simplificar la normatividad, se eliminaron las disposiciones que contenían repeticiones.

III. La integración de las Regiones se modifica para incluir al IFAI y a los Estados de Guerrero y Oaxaca a la Región Centro, y los Estados de San Luis Potosí y Zacatecas, a la Región Centro Occidente.

Cabe señalar que el cambio de adscripción de los Estados de Guerrero y Oaxaca obedece a que éstos manifestaron la existencia de dificultades para trasladarse a las sedes de las sesiones de las asambleas de la Región Sur, a la que estaban integrados.

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

IV. En cuanto a las Subcomisiones, se cambia su denominación por Comisiones y se incluyen nuevas Comisiones temáticas, con la finalidad de perfeccionar y actualizar sus atribuciones de conformidad a las necesidades de la sociedad.

V. En la regulación de las sesiones de la Asamblea General y de las Asambleas Regionales, se adicionaron reglas relativas a la instalación, desarrollo de las sesiones y las votaciones.

VI. Se mantiene la posibilidad de tomar acuerdos extraordinarios, pero se prevé que el planteamiento de los asuntos y la emisión de los votos, se realizará por un correo electrónico oficial que será registrado por el Secretario Técnico, ello a efecto de dar certeza sobre el procedimiento.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, y aunque se retoman algunas disposiciones de las “Bases de Colaboración de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública”, al proponerse reformas sustanciales a la estructura, así como, la adición de nuevas disposiciones, se pone a consideración dejar sin efectos éstos y emitir las “Bases de Colaboración de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública”.

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONTENIDO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMAIP

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS DE LA COMAIP

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA COMAIP

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS
DE COORDINACIÓN DE LA COMAIP

SECCIÓN I

DE LOS ÓRGANOS DE LA COMAIP

SECCIÓN II

DEL PLENO DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN III

DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN IV

DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN V

DE LAS REGIONES Y LAS ASAMBLEAS REGIONALES

SECCIÓN VI

DE LOS COORDINADORES REGIONALES

SECCIÓN VII

DE LOS SECRETARIOS REGIONALES

SECCIÓN VIII

DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS

SECCIÓN I

DE LOS TIPOS DE SESIONES

SECCIÓN II

DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES

SECCIÓN III

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO V

DE LOS ACUERDOS EXTRAORDINARIOS

TRANSITORIOS

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**BASES DE COORDINACIÓN
DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

La Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública es un espacio de cooperación, colaboración, promoción y difusión, integrado por la adhesión libre y voluntaria de los órganos y organismos de acceso a la información pública de las entidades federativas y del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.

Las presentes Bases son el resultado del acuerdo voluntario de los órganos garantes que integran la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública y tienen como objeto regir la integración y funcionamiento de ésta.

Los mismos podrán ser reformados o modificados por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Pleno de la Asamblea General; y su interpretación, así como todo aquello que no esté expresamente previsto en ellos, será resuelto por dicha Asamblea.

Artículo 3. Para efectos de estas Bases se entenderá por:

Asambleas: La Asamblea General y las Asambleas Regionales.

COMAIP: Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública.

Comisiones: Las comisiones de trabajo de la Asamblea General.

IFAI: Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Integrantes: Los órganos u organismos de acceso a la información pública de las entidades federativas del país y el IFAI, miembros de la COMAIP.

OAIP: Órganos u organismos de acceso a la información pública de las entidades federativas del país.

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**TÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMAIP
CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS DE LA COMAIP**

Artículo 4.

La COMAIP tiene como objetivos los siguientes:

- I.** Trabajar para el impulso de los principios de publicidad, transparencia informativa y apertura gubernamental en la República Mexicana en los niveles constitucionales de gobierno, a fin de lograr un mejor cumplimiento de las atribuciones que la ley confiere a los OAIP y al IFAI;
- II.** Propiciar y fomentar la cultura de la transparencia, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la protección de datos personales en la sociedad mexicana;
- III.** Discutir las experiencias, los razonamientos jurídicos y los criterios de apertura y/o clasificación de la información de los OAIP y el IFAI;
- IV.** Crear una compilación sistemática coherente del derecho de acceso a la información en México, que contenga entre otros aspectos: las leyes que lo rigen y las resoluciones que emiten los OAIP y el IFAI, para fortalecer y fomentar la certeza jurídica y la legalidad;
- V.** Desarrollar proyectos comunes de alcance nacional, para la investigación, el conocimiento del avance de la transparencia y la medición del grado de apertura gubernamental en la República;
- VI.** Estudiar y difundir los valores acordes con el derecho de acceso a la información, a fin de que sean considerados en la elaboración de las disposiciones jurídicas correspondientes;
- VII.** Elaborar, fomentar y difundir entre los sujetos obligados criterios para la sistematización y conservación de archivos que permitan localizar eficientemente la información pública;
- VIII.** Realizar acciones tendientes a la mejora en la organización, clasificación y manejo de los documentos, que permitan optimizar la transparencia y el acceso a la información pública;
- IX.** Promover proyectos comunes y acuerdos de colaboración e investigación con las universidades e instituciones públicas y/o privadas, que permitan la generación de conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y protección de datos personales;
- X.** Instrumentar los mecanismos necesarios que permitan la aplicación de programas de capacitación para facilitar el acceso eficiente y oportuno a la información necesaria para optimizar las funciones en materia de acceso a la información pública;

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- XI.** Organizar eventos, conferencias, congresos y talleres con el fin de difundir temas relacionados con la transparencia y el acceso a la información pública, así como la protección de datos personales;
- XII.** Establecer programas de profesionalización, actualización y capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información pública, así como de protección de datos personales;
- XIII.** Promover la comunicación y coordinación con instituciones federales, de las entidades federativas, municipales y organismos internacionales, para impulsar y fomentar los objetivos de la COMAIP, y
- XIV.** Los demás que se desprendan de estas Bases y los que defina el Pleno de la Asamblea General.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA COMAIP

Artículo 5.

Son miembros de la COMAIP los Comisionados y/o Consejeros de los OAIP y el IFAI, que decidan su incorporación.

Artículo 6.

Son atribuciones de los miembros de la COMAIP, las siguientes:

- I.** Participar en la Asamblea General, así como en la Asamblea Regional correspondiente;
- II.** Votar los asuntos que se sometan a consideración de las Asambleas, en los términos de las presentes Bases;
- III.** Participar en eventos que realice la COMAIP;
- IV.** Desempeñarse dentro de la COMAIP con apego a los valores democráticos, cumplir con las obligaciones que fijan las presentes Bases y con las tareas que se les encomienden;
- V.** Cumplir con los acuerdos que se tomen en las Asambleas, en el ámbito de sus funciones;
- VI.** Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la COMAIP;
- VII.** Coadyuvar en las actividades que realice la COMAIP;
- VIII.** Colaborar con las comisiones en las tareas que éstas realicen, y
- IX.** Las demás que determinen las Asambleas.

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS
DE COORDINACIÓN DE LA COMAIP**

**SECCIÓN I
DE LOS ÓRGANOS DE LA COMAIP**

Artículo 7.

La COMAIP está integrada por los siguientes órganos de coordinación:

- I. El Pleno de la Asamblea General;
- II. El Presidente de la Asamblea General;
- III. El Secretario Técnico de la Asamblea General;
- IV. Las Asambleas Regionales;
- V. Los Coordinadores Regionales;
- VI. Los Secretarios Regionales, y
- VII. Las Comisiones de Trabajo de la Asamblea General.

**SECCIÓN II
DEL PLENO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.

El Pleno de la Asamblea General es el órgano colegiado supremo de coordinación de la COMAIP y está integrado por los OAIP y el IFAI.

Artículo 9.

El Pleno de la Asamblea General tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Conocer y aprobar en forma de acuerdo, cualquier asunto o proyecto que tenga relación con los objetivos de la COMAIP;
- II. Difundir el resultado de estudios respecto de algún asunto de trascendencia legislativa y cualquier otro de la Asamblea, y que tenga especial relevancia para el acceso a la información pública, la transparencia gubernamental y la protección de datos personales;
- III. Crear comisiones de trabajo para el análisis de los asuntos que así lo ameriten;
- IV. Acordar la agenda de sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, así como elegir la sede de la sesión intermedia de cada período de Presidencia;
- V. Aprobar la presentación del Plan de Trabajo de los Plenos en las Asambleas y dar seguimiento al mismo, y
- VI. Las demás que le confieran estas Bases.

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**SECCIÓN III
DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 10.

El Presidente de la Asamblea General tendrá la representación de la COMAIP.

Dicho cargo será ejercido por el Presidente del Instituto, Consejo o Comisión de la entidad federativa que sea designado por la Asamblea General para tal efecto y durará un año en su encargo, contado a partir de su designación.

Artículo 11.

Son requisitos para ser Presidente de la Asamblea General:

- I. Tener la calidad de Presidente de un OAIP, misma que deberá conservar durante el período para el que se postula;
- II. Tener el respaldo de la Región a la que pertenezca el OAIP que preside;
- III. No ser el Coordinador de la Región a la que pertenezca el OAIP que preside, y
- IV. Presentar una propuesta de plan de trabajo para la COMAIP.

Artículo 12. Derogado. (Derogado por Acuerdo ACT/24/08/2010.04)

Artículo 13. (Reformado por Acuerdo ACT/24/08/2010.04)

El procedimiento para la designación del Presidente de la Asamblea General deberá contar, como mínimo, con las etapas siguientes:

A. En el caso de elección ordinaria:

- I. Publicación de la convocatoria cuando menos 20 días hábiles antes de la Asamblea en la que deba designarse al Presidente.
- II. Los presidentes de los OAIP interesados en presidir la Asamblea General, podrán presentar su candidatura ante el Presidente en turno, dentro de los primeros diez días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.

La candidatura deberá ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11.

III. Recibidas las postulaciones, el Presidente en turno distribuirá las propuestas entre los miembros de la Asamblea, en un plazo de 48 horas hábiles previas a la celebración de la Asamblea General.

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

B. En el caso de elección extraordinaria:

I. Una vez que se actualice alguno de los supuestos previstos en las fracciones II a IV del artículo 14 de estas Bases, el Secretario Técnico convocará a sesión extraordinaria de la Asamblea General, con el objeto de elegir al presidente que concluirá el periodo en curso. Dicha sesión extraordinaria, deberá realizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de que se genere la vacancia.

II. El Presidente de Instituto, Consejo o Comisión interesado en ocupar la posición de Presidente de la Asamblea General deberá notificarlo a la Secretaría Técnica dentro de los tres días hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria.

La propuesta de postulación, deberá ir acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11.

III. Recibidas las postulaciones, el Secretario Técnico enviará a los integrantes de la COMAIP, por medio electrónico, las propuestas presentadas, en un plazo de 24 horas hábiles previas a la celebración de la Asamblea General.

En los supuestos referidos en los apartados anteriores, la convocatoria deberá contener como mínimo: los requisitos de elegibilidad a los que alude el artículo 11 de las Bases de Colaboración de la COMAIP; el periodo para la recepción de documentación y los términos para llevar a cabo la elección.

Concluidas las etapas descritas en ambos supuestos, los candidatos expondrán ante la Asamblea General los motivos y las razones para ocupar el cargo de Presidente en un tiempo no mayor de diez minutos. Una vez expuestas las posturas de los candidatos, se procederá a la votación.

Terminada la votación, ésta será registrada por el Secretario Técnico, procediendo a la designación y toma de protesta del Presidente por el Pleno de la Asamblea General.

Artículo 14. (Reformado por Acuerdo ACT/24/08/2010.04)

Son causas de terminación del cargo de Presidente de la Asamblea General:

- I. Conclusión del período para el que fue designado;
- II. Renuncia;
- III. Dejar de presidir el OAIP al que pertenece por cualquier motivo, y
- IV. Muerte.

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En los casos a que se refieren las fracciones II a IV y en tanto no se designe al nuevo Presidente de la Asamblea General, el Secretario Técnico coordinará las actividades y trabajos de la COMAIP que no sean del ámbito de competencia de las Coordinaciones Regionales y/o de las Comisiones temáticas.

Artículo 15.

Son atribuciones del Presidente de la Asamblea General:

- I.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II.** Proponer el orden del día para las sesiones;
- III.** Asistir y presidir las sesiones de la Asamblea General;
- IV.** Ejecutar los acuerdos del Pleno;
- V.** Ejecutar el programa de trabajo aprobado por la Asamblea General;
- VI.** Rendir un informe, al término de su gestión, ante el Pleno de la Asamblea General;
- VII.** Participar como representante de la COMAIP en los foros, congresos, convenciones, ceremonias y demás eventos a los que sea convocada ésta, en los casos que el Pleno de la Asamblea General decida su asistencia, y
- VIII.** Las demás que le asigne la Asambleas General.

SECCIÓN IV DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.

La Secretaría Técnica de la Asamblea General de la COMAIP, que tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento de las sesiones, estará a cargo del Secretario Ejecutivo del IFAI.

El Secretario Técnico podrá asistir a las sesiones de todas las Asambleas Regionales y tendrá derecho a voz.

Artículo 17. (Reformado por Acuerdo ACT/24/08/2010.04)

Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I.** Coadyuvar con el Presidente en la elaboración del orden del día de las sesiones de la Asamblea General;
- II.** Participar con derecho a voz en las sesiones;
- III.** Pasar lista de asistentes en cada sesión de la Asamblea General, dar cuenta con la misma y llevar el registro correspondiente;
- IV.** Verificar el quórum de la Asamblea General;

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- V.** Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones;
- VI.** Tomar las votaciones de la Asamblea General y dar cuenta con las mismas al Presidente;
- VII.** Coadyuvar con el Presidente en la ejecución y verificación del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, informando de ello al propio Presidente;
- VIII.** Levantar el acta correspondiente, la cual será firmada por los Comisionados y/o Consejeros asistentes;
- IX.** Informar al Presidente sobre el estado que guardan los asuntos que le son encomendados;
- X.** Llevar y mantener actualizado el registro y las estadísticas de los miembros que se encuentren en funciones;
- XI.** Mantener comunicación permanente con los miembros de la COMAIP, respecto de los asuntos que le encomiende la Asamblea General,
- XII.** Convocar a sesión extraordinaria de la Asamblea General en el supuesto establecido en el artículo 14;
- XIII.** Coordinar las actividades y trabajos de la COMAIP en los términos del artículo 14, y
- XIV.** Las demás que le asignen la Asamblea General o el Presidente.

SECCIÓN V DE LAS REGIONES Y LAS ASAMBLEAS REGIONALES

Artículo 18.

Para el adecuado desarrollo de las actividades de la COMAIP, el territorio nacional se divide en las regiones siguientes:

- I.** Región Centro;
- II.** Región Centro Occidente;
- III.** Región Norte, y
- IV.** Región Sur.

Artículo 19.

La Región Centro está integrada por los OAIP del Distrito Federal y de los estados de Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, Oaxaca, Puebla y Tlaxcala, y el IFAI.

La Región Centro Occidente está integrada por los OAIP de los estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Región Norte está integrada por los OAIP de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.

La Región Sur está integrada por los OAIP de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

El IFAI tendrá derecho a voz en todas las regiones y voto únicamente en la región Centro.

Artículo 20.

Las Asambleas Regionales son los órganos colegiados de coordinación de las diversas zonas en que se divide la COMAIP.

Artículo 21.

Las Asambleas Regionales tendrán como atribuciones las siguientes:

- I.** Proponer a la Asamblea General la discusión de asuntos que tengan relación con los objetivos de la COMAIP,
- II.** Conocer y aprobar en forma de acuerdo, cualquier asunto o proyecto, a nivel regional, que tenga relación con los objetivos de la COMAIP;
- III.** Difundir el resultado de estudios respecto de algún asunto de trascendencia legislativa y cualquier otro de la Asamblea Regional, y que tenga especial relevancia para el acceso a la información pública, la transparencia gubernamental y la protección de datos personales;
- IV.** Crear grupos de trabajo para el análisis de los asuntos que así lo ameriten;
- V.** Acordar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI.** Elegir la sede para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VII.** Expedir sus propios Lineamientos de Operación Regional, los cuales no podrán contravenir lo dispuesto por las presentes Bases, y
- VIII.** Las demás que les confieran estas Bases y/o las que sean asignadas por la Asamblea General.

SECCIÓN VI DE LOS COORDINADORES REGIONALES

Artículo 22.

Los Coordinadores Regionales tendrán la representación de las Regiones que integran la COMAIP.

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Coordinación de cada Asamblea Regional de la COMAIP será ejercida por el miembro del Instituto, Consejo o Comisión de la entidad federativa que sea designado por la Asamblea Regional correspondiente para tal efecto.

No podrá concurrir el cargo de Coordinador de una Asamblea Regional con el de Presidente de la Asamblea General.

Artículo 23.

Cada Región, en sus Lineamientos de Operación, determinará la duración, los requisitos y las causas de terminación del cargo de Coordinador Regional, así como el procedimiento para su designación.

Artículo 24.

Los Coordinadores Regionales, en su nivel de actuación, tendrán funciones análogas a las previstas para el Presidente de la Asamblea General, en lo conducente.

Para la planeación de sus actividades, los Coordinadores Regionales deberán atender al plan de trabajo aprobado por la Asamblea General

SECCIÓN VII DE LOS SECRETARIOS REGIONALES

Artículo 25.

La Secretaría Regional de cada Asamblea Regional de la COMAIP recaerá en el Comisionado o Consejero que sea designado por la misma.

Artículo 26.

Los Secretarios Regionales, en su nivel de actuación, tendrán funciones análogas a las previstas para el Secretario Técnico de la Asamblea General, en lo conducente.

SECCIÓN VIII DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27.

Las comisiones son equipos de trabajo integrados por miembros de la COMAIP, que podrán estar auxiliados por personal profesional y especializado

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como en materia de protección de datos personales de los OAIP y el IFAI.

Las comisiones podrán invitar a colaborar a especialistas en las materias señaladas, que no laboren para los OAIP o el IFAI.

Artículo 28.

Las comisiones que integrará la Asamblea General son las siguientes:

- I. Comisión Jurídica;
- II. Comisión de Datos Personales;
- III. Comisión de Educación y Cultura;
- IV. Comisión de Comunicación Social;
- V. Comisión de de Gestión Documental y Tecnologías de la Información;
- VI. Comisión de Evaluación e Indicadores;
- VII. Comisión de Vinculación con la Sociedad, y
- VIII. Cualquier otra que dicho órgano determine como necesaria.

Artículo 29.

Las comisiones, cuya competencia corresponde a las materias indicadas en su denominación, tendrán las siguientes atribuciones generales:

- I. Elaborar su programa anual de trabajo y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación, en la última sesión del año calendario. Este programa anual se elaborará considerando las actividades a desarrollar en el año calendario siguiente;
- II. Rendir un informe de sus actividades a la Asamblea General;
- III. Organizar y mantener un archivo de los asuntos que les sean turnados;
- IV. Intercambiar información y debatir al respecto en los foros organizados sobre el tema que les corresponda y resolver sobre el mismo, y
- V. Realizar las actividades que se deriven de los acuerdos tomados por las Asambleas, en relación con la materia de su competencia.

Artículo 30.

Son atribuciones específicas de la Comisión Jurídica:

- I. Realizar el análisis permanente de la legislación federal y local en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- II. Elaborar las propuestas de normatividad tendiente a regular las actividades de la COMAIP, que les sean encomendadas por las Asambleas;
- III. Analizar las disposiciones normativas emitidas por la COMAIP, así como proponer y elaborar modificaciones a las mismas;

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- IV.** Dar asesoría en el orden jurídico a las Asambleas y desahogar las consultas que éstas les formulen;
- V.** Elaborar los estudios jurídicos sobre temas relacionados con las actividades de la COMAIP, que les sean encargados por las Asambleas;
- VI.** Dar seguimiento, en colaboración con los OAIP correspondientes, a los asuntos jurisdiccionales trascendentes para la transparencia y el acceso a la información pública, además de elaborar los dictámenes que les sean indicados por las Asambleas;
- VII.** Analizar y difundir criterios de interpretación de los OAIP y el IFAI, así como de los órganos jurisdiccionales, en relación con las materias de transparencia y el derecho de acceso a la información pública;
- VIII.** Realizar análisis comparativos sobre los distintos criterios de interpretación adoptados por los OAIP sobre un mismo tópico;
- IX.** Elaborar los convenios y contratos que firme la COMAIP con personas físicas o jurídicas;
- X.** Diseñar y proponer acciones conjuntas para difundir y promover el derecho de acceso a la información;
- XI.** Proponer a las otras Comisiones de la COMAIP acciones en materia del derecho de acceso a la Información, y
- XII.** Coadyuvar en las actividades de la COMAIP relacionadas con la competencia que deriva de su denominación.

Artículo 31.

Son atribuciones específicas de la Comisión de Datos Personales:

- I.** Realizar el análisis permanente de la legislación federal y local en materia de datos personales;
- II.** Otorgar seguimiento al ejercicio del derecho a la protección de datos personales, acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se verifiquen ante los OAIP y el IFAI;
- III.** Elaborar análisis focalizados de cada entidad de la República en materia de protección de datos personales, que provean de mayores elementos ante una reforma en su respectiva legislación;
- IV.** Proponer acciones para incrementar el conocimiento en materia del derecho a la protección de datos personales, por parte de los miembros de las OAIP;
- V.** Elaborar propuestas para homologar criterios en materia de protección de datos personales en posesión de entes públicos, entre los OAIP;
- VI.** Facilitar relaciones de colaboración entre los OAIP en materia de protección de datos personales;
- VII.** Diseñar y proponer acciones conjuntas para difundir y promover el derecho a la protección de datos personales;

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- VIII.** Proponer criterios para garantizar el cumplimiento de los principios de licitud, consentimiento, calidad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad en el recabado y manejo de datos personales por parte de los entes públicos;
- IX.** Facilitar el intercambio de experiencias entre los OAIP en materia del derecho a la protección de datos personales;
- X.** Examinar y proponer la homologación de criterios en materia medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico que garanticen de forma efectiva la confidencialidad, integridad y disponibilidad de las bases de datos en las entidades gubernamentales, a fin de evitar el daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o divulgación no autorizado de los datos personales;
- XI.** En coordinación con la Comisión de Indicadores, evaluar el adecuado ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de la información personal de los particulares, y la correcta tutela de los responsables de las bases de datos, en posesión de Entes Públicos;
- XII.** Proponer a las otras Comisiones de la COMAIP acciones en materia del derecho a la protección de datos personales;
- XIII.** Elaborar un proyecto de normas que permita homogeneizar la regulación para la protección de datos personales contenidos en los archivos públicos de los sujetos obligados;
- XIV.** Asesorar a los OAIP, cuando en sus ámbitos de competencia, impulsen la adecuación de las normas en materia de protección de datos personales, y
- XV.** Coadyuvar en las actividades de la COMAIP relacionadas con la competencia que deriva de su denominación.

Artículo 32.

Son atribuciones específicas de la Comisión de Educación y Cultura:

- I.** Proponer a las Asambleas proyectos de capacitación en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales;
- II.** Someter a consideración de las Asambleas estrategias de divulgación de temas relacionados con las actividades de la COMAIP;
- III.** Promover el intercambio de experiencias en materia de capacitación y divulgación entre los OAIP, con la finalidad de optimizar las acciones que éstos emprendan;
- IV.** Establecer relaciones de colaboración con sujetos obligados de los diferentes niveles de gobierno a efecto de promover acciones de capacitación y divulgación en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- V.** Elaborar propuestas de materiales educativos y de divulgación relacionados con los temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales;
- VI.** Promover acciones tendientes a plantear a las autoridades educativas de todos los niveles, la inclusión de contenidos relacionados con la transparencia, el acceso a la información y la protección de datos personales, y
- VII.** Coadyuvar en las actividades de la COMAIP relacionadas con la competencia que deriva de su denominación.

Artículo 33.

Son atribuciones específicas de la Comisión de Comunicación Social:

- I.** Promover la difusión de los valores y principios acordes con el derecho de acceso a la información pública, la transparencia y la protección de datos personales;
- II.** Coadyuvar en la organización de eventos, conferencias, congresos y talleres que sirvan para difundir temas relacionados con la transparencia y el acceso a la información pública;
- III.** Impulsar el uso y aprovechamiento de todos los medios de comunicación electrónicos e impresos, con la finalidad de ampliar el conocimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- IV.** Crear y proponer a la Asamblea General, estrategias y campañas de difusión del derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de datos personales;
- V.** Establecer vínculos estratégicos con medios de comunicación, organizaciones de periodistas, editores y autoridades para crear conciencia sobre la necesidad e importancia del uso del derecho a saber de la población mexicana;
- VI.** Impulsar la publicación en diversos medios escritos de información y artículos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de datos personales;
- VII.** Diseñar campañas de difusión para promocionar los eventos de la COMAIP y coadyuvar con los OAIP en el diseño de las propias cuando así lo requieran, y
- VIII.** Coadyuvar en las actividades de la COMAIP relacionadas con la competencia que deriva de su denominación.

Artículo 34.

Son atribuciones específicas de la Comisión de Gestión Documental y Tecnologías de la Información;

A) En materia de Gestión Documental:

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

- I.** Proponer a las Asambleas estrategias para la administración, uso, control y conservación de los documentos de archivos;
- II.** Proponer a la COMAIP un Programa Institucional de Desarrollo Archivístico en el que se contemplen los objetivos, estrategias, proyectos y actividades para dar cumplimiento uniforme por parte de los OAIP a lo dispuesto en la fracción V del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
- III.** Realizar estudios e investigaciones para incorporar y usar ordenadamente las tecnologías de la información en la generación de documentos de archivo electrónicos asociados a los procesos de gestión institucional.

B) En materia de Tecnologías de la Información:

- I.** Proponer a las Asambleas estrategias en materia informática a efecto de ampliar las posibilidades de ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales;
- II.** Promover el intercambio de experiencias en materia informática y de telecomunicaciones entre los OAIP con el fin de optimizar las funciones de éstos;
- III.** Otorgar el apoyo informático y de telecomunicaciones necesario para el desarrollo de las actividades de la COMAIP;
- IV.** Desahogar las consultas que les sean formuladas por las Asambleas, en materia informática y de telecomunicaciones;
- V.** Coordinar las acciones para mantener en estado óptimo la página de Internet de la COMAIP, y
- VI.** Coadyuvar en las actividades de la COMAIP relacionadas con la competencia que deriva de su denominación.

Artículo 35.

Son atribuciones específicas de la Comisión de Evaluación e Indicadores:

- I.** Proponer a los OAIP la homologación de criterio en la definición y alcance del concepto: “Indicadores de Gestión” establecido en el artículo 6º Constitucional;
- II.** Diseñar y proponer a los OAIP metodologías que faciliten y promuevan la incorporación del concepto “Indicadores de Gestión” en los entes públicos;
- III.** Diseñar y aplicar mecanismos de evaluación y seguimiento a la aplicación del concepto de Indicadores de Gestión por los entes públicos;
- IV.** Diseñar y proponer a los OAIP la homologación de Indicadores de Transparencia que les permita evaluar su desempeño y el de las entidades públicas;
- V.** Diseñar metodologías e instrumentos de medición que faciliten a los OAIP la aplicación de los indicadores de transparencia;
- VI.** Diseñar y aplicar mecanismos de evaluación y seguimiento a la aplicación de los indicadores de transparencia propuestos;

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

VII. Establecer mecanismos de colaboración con instituciones federales y de las entidades federativas, para llevar a cabo estudios relacionados con el cumplimiento de las leyes de transparencia y de protección de datos personales vigentes;

VIII. Llevar a cabo las acciones necesarias para obtener los recursos que se destinarán a la realización de los análisis y estudios de su competencia;

IX. Elaborar las bases para la realización de los análisis relativos a la evaluación del cumplimiento de las leyes, convocar a los interesados en llevarlas a cabo; así como seleccionar al participante que realizará el análisis o estudio respectivo;

X. Recibir los resultados de los estudios y análisis de su competencia y dar seguimiento a ejecución de las actividades que se determinen como consecuencia de aquéllos;

XI. Dar a conocer al público en general, en coordinación con la Comisión de Comunicación Social, los resultados de los estudios y análisis de su competencia;

XII. Revisar la metodología y resultados de los estudios que Instituciones Académicas u Organismos de la Sociedad Civil realicen en materia de evaluación de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que sean de interés de la COMAIP, y

XIII. Coadyuvar en las actividades de la COMAIP relacionadas con la competencia que deriva de su denominación.

Artículo 36.

Son atribuciones específicas de la Comisión de Vinculación con la Sociedad:

I. Promover y apoyar eventos que a nivel local, regional o nacional que se celebren con el propósito de escuchar las propuestas y valoraciones de la sociedad para mejorar la transparencia de las políticas públicas, las leyes y la actuación de los órganos garantes;

II. Impulsar el diseño y desarrollo de estrategias para llevar a cabo acciones conjuntas con las organizaciones de la sociedad civil para extender el conocimiento y el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

III. Fomentar el establecimiento de políticas institucionales que formalicen la existencia de las tareas de vinculación con la sociedad en las leyes y normas internas de los órganos garantes;

IV. Integrar un inventario de las organizaciones de la sociedad civil con las cuales los órganos garantes mantienen relaciones o han llevado a cabo acciones vinculadas a los temas de transparencia y acceso a la información en cada Estado, y

V. Coadyuvar en las actividades de la COMAIP relacionadas con la competencia que deriva de su denominación.

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS**

**SECCIÓN I
DE LOS TIPOS DE SESIONES**

Artículo 37.

Las sesiones de las Asambleas podrán ser de carácter ordinario o extraordinario.

Artículo 38.

Se celebrará una sesión ordinaria al año.

La Sesión Ordinaria Anual de la Asamblea tendrá verificativo en la Entidad Federativa del Presidente saliente.

Las Asambleas Regionales podrán realizar tantas sesiones ordinarias como se decida en la Región respectiva.

Artículo 39.

Las sesiones extraordinarias de las Asambleas se celebrarán cuando sea necesario tratar algún asunto de urgencia e interés general para los integrantes de ellas.

**SECCIÓN II
DE LA CONVOCATORIA A LAS SESIONES**

Artículo 40.

Todas las sesiones, independientemente de su carácter, se realizarán previa convocatoria.

Artículo 41.

El Presidente, por conducto del Secretario Técnico, hará la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias de la Asamblea General. En tanto que el Coordinador Regional hará la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias de la Asamblea Regional.

Artículo 42.

Cualquiera de los integrantes podrá proponer al Coordinador de la región que le corresponda, la celebración de una sesión extraordinaria de la Asamblea General, exponiendo la urgencia del caso. En caso de que la mayoría de los

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

integrantes de dicha región, consideren procedente la petición, propondrán dicha sesión al Presidente de la COMAIP.

La convocatoria a sesión extraordinaria del Pleno de la Asamblea General se hará por el Presidente, por conducto del Secretario Técnico, a petición de cualquiera de las regiones.

Para el caso de que el Presidente no cite a dicha Asamblea, en un plazo que no excederá de diez días naturales, la región que haya hecho la petición citará a ella.

Cualquiera de los integrantes de las regiones podrá proponer la celebración de una sesión extraordinaria de la Asamblea Regional, exponiendo la urgencia del caso.

La convocatoria a sesión extraordinaria de la Asamblea Regional se hará por el Coordinador Regional designado previo acuerdo, a petición de cualquiera de los integrantes de la región.

Para el caso de que el Coordinador Regional no cite a dicha Asamblea, en un plazo que no excederá de diez días naturales, el integrante que haya hecho la petición correspondiente citará a ella.

Artículo 43.

La convocatoria para las sesiones ordinarias de las Asambleas se realizará, por lo menos con quince días naturales de anticipación, a los integrantes de las mismas.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias de las Asambleas se realizarán, por lo menos, con cinco días naturales de anticipación.

SECCIÓN III DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 44.

Las sesiones de las Asambleas serán conducidas por el Presidente o por el Coordinador Regional, con el apoyo del Secretario Técnico o el Secretario Regional correspondiente.

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 45.

El día y hora fijados para la sesión se reunirán los integrantes de la COMAIP o de la región correspondiente, en el domicilio establecido en la convocatoria respectiva. El Presidente o Coordinador Regional declarará instalada la sesión de la Asamblea, una vez que el Secretario Técnico o Regional haya pasado lista de asistencia y haya verificado la existencia del quórum requerido para sesionar.

Se considerará que las sesiones de las Asambleas cuentan con quórum, cuando se encuentren representados, por lo menos, la mitad más uno de los integrantes de la COMAIP o de la región correspondiente, o bien, la mayoría simple cuando el número de integrantes sea impar.

Artículo 46.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum requerido, se dará un término de espera máximo de una hora. Si transcurrido dicho tiempo aún no se integra el quórum necesario para sesionar, el Secretario Técnico o el Secretario Regional, según corresponda, hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará mediante correo electrónico a una segunda convocatoria, en un plazo prudente, a los integrantes de la COMAIP o de la región ausentes, quedando notificados en ese mismo momento los que estuvieren presentes.

Las sesiones en segunda convocatoria se efectuarán en el lugar, día y hora que se señalen en la convocatoria, con los integrantes de la COMAIP o de la región que concurran a ella. El acta circunstanciada formará parte del acta de la sesión.

En caso de ausencia del Secretario Técnico, sus funciones serán realizadas por algún miembro de la COMAIP, propuesto por el Presidente para que sea designado únicamente para esa sesión.

Artículo 47.

Instalada la sesión, se pondrá a consideración el contenido del orden de día. El Pleno de las Asambleas, mediante votación y a solicitud de alguno de los miembros, podrá modificar el orden de los asuntos.

Previo a la aprobación del orden del día, el Presidente o el Coordinador Regional, con el auxilio del Secretario Técnico o del Secretario Regional, preguntará a los integrantes si existe algún asunto general que deseen incorporar a la sesión, respecto de puntos que no requieran examen previo de documentos. En caso afirmativo, se solicitará se indique el tema correspondiente y se propondrá su incorporación al orden del día mediante

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

votación de los integrantes; en caso contrario, se continuará con el desarrollo de la sesión.

Artículo 48.

Al aprobarse el orden del día, si existieren documentos que previamente fueron circulados a los integrantes, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los mismos.

A petición de algún miembro, el Secretario Técnico o el Secretario Regional, previa autorización del Presidente o Coordinador Regional, dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar el desarrollo de la sesión.

Artículo 49.

Los asuntos del orden del día serán discutidos y votados, salvo cuando el propio Pleno acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.

Artículo 50.

Los miembros que tengan interés en formular observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo que sean votados, podrán presentarlas por escrito al Secretario Técnico o Secretario Regional, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones.

Artículo 51.

Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión, el Presidente o Coordinador Regional, auxiliado por el Secretario Técnico o por el Secretario Regional, elaborará una lista de oradores conforme al orden que lo soliciten, atendiendo a lo siguiente:

- I.** Solicitarán el uso de la voz levantando la mano;
- II.** Cada orador intervendrá una sola vez en primera ronda, por cinco minutos como máximo;
- III.** Concluida esa ronda, el Presidente o el Coordinador Regional preguntará si el asunto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, habrá una segunda ronda de intervenciones, bastando para ello que uno sólo de los miembros lo solicite;
- IV.** La participación en la segunda ronda, será en los términos de la fracción II, de este artículo;
- V.** Al término de esa ronda, el Presidente o el Coordinador Regional preguntará si el asunto está suficientemente discutido y, en caso de no ser así, habrá una

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

tercera y última ronda de intervenciones, bastando para ello que uno sólo de los integrantes de la Asamblea lo solicite;

VI. La tercera ronda se registrará por el mismo procedimiento de las anteriores, pero las intervenciones no podrán ser mayores de tres minutos;

VII. Al término de la ronda precedente, se dará por agotada la discusión del asunto y se procederá a votar;

VIII. La votación se tomará primero en lo general y, posteriormente, en lo particular, cuando el asunto tratado lo amerite. En caso de que un asunto conste de varias partes se podrá discutir en forma separada;

IX. Los Consejeros o Comisionados y el Secretario Técnico podrán intervenir en cada una de las rondas para contestar preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre los puntos que así lo ameriten, y

X. Cualquier miembro con derecho a voto podrá intervenir para razonar el sentido de su voto, sin que éste exceda de cinco minutos. Por razonamiento de voto se entiende la exposición del conjunto de argumentos personales, mediante los cuales se dan a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día.

Artículo 52.

Las Asambleas tomarán los acuerdos por mayoría, correspondiendo un voto por cada uno de los OAIP y el IFAI. El derecho a voto le corresponde al Presidente de cada Instituto, Consejo o Comisión integrante de la COMAIP.

En caso de que el Presidente de algún Instituto, Consejo o Comisión integrante de la COMAIP no pueda asistir a la sesión, designará al miembro que actuará en su representación y emitirá el voto correspondiente.

En caso de que ningún Comisionado o Consejero de un Instituto, Consejo o Comisión integrante de la COMAIP asista a la sesión, el Presidente del mismo podrá nombrar un representante, quién deberá ser servidor público del órgano u organismo correspondiente, y tendrá sólo derecho a voz.

Las designaciones referidas en los dos párrafos anteriores deberán ser notificadas por escrito, con 24 horas de anticipación de la hora fijada para la sesión, al Secretario Técnico o al Coordinador Regional según corresponda.

Los votos serán emitidos de manera personal en la sesión. No obstante, los integrantes de la COMAIP o de la región correspondiente, podrán presentar de manera anticipada su voto, por escrito o por correo electrónico, en relación con asuntos en particular.

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 53.

En caso de empate en la votación, se hará otra ronda de exposición de motivos y se votará hasta llegar al desempate. De no haber consenso, el Presidente o el Coordinador Regional tendrán el voto de calidad.

Artículo 54.

Cualquier miembro podrá solicitar el uso de la palabra al Presidente, por un tiempo que no excederá de un minuto, para responder a alusiones personales, por una sola vez. Por referencia personal se entiende cualquier comentario nominal a un miembro de la COMAIP, respecto de las opiniones expresadas durante el desarrollo de la discusión de asuntos del orden del día.

No estará permitido responder referencias personales formuladas en respuesta a otras referencias personales. Asimismo, en el curso de las deliberaciones, los miembros de la Asamblea se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos previstos en el orden del día.

Artículo 55.

De cada sesión, se deberá levantar un acta, que será elaborada por el Secretario Técnico o por el Secretario Regional correspondiente.

El acta deberá contener los datos de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones y del voto de los integrantes de la Asamblea y los acuerdos aprobados.

El proyecto correspondiente deberá hacerse del conocimiento de todos los integrantes de la COMAIP, o bien, de la región correspondiente, en un plazo máximo de 30 días naturales, quienes tendrán un plazo de 10 días naturales para realizar las observaciones correspondientes.

Una vez incorporadas las observaciones o transcurrido el plazo para realizarlas, el Secretario Técnico o el Secretario Regional deberá elaborar el acta definitiva, en un plazo máximo de 5 días naturales y enviarla por correo electrónico a todos los miembros de la COMAIP.

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO V DE LOS ACUERDOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 56.

En los casos de urgencia o interés general, relativos a asuntos que por su naturaleza deban ser resueltos sin dilación, el Presidente o Coordinador Regional, podrá someter a votación de los órganos garantes integrantes que corresponda, a través de correo electrónico, algún asunto en particular, exponiendo las razones que lo motiven; quienes a su vez emitirán su voto por el medio señalado.

Artículo 57.

Los acuerdos extraordinarios se tomarán por mayoría de los votos emitidos, correspondiendo un voto por cada uno de los OAIP y el IFAI. El derecho a voto le corresponde al Presidente de cada Instituto, Consejo o Comisión integrante de la COMAIP.

El plazo para la emisión del voto correspondiente será de 3 días hábiles contados a partir de que se envíe la comunicación con el asunto o asuntos que requieren ser votados.

Al finalizar dicho plazo, el Secretario Técnico o el Coordinador Regional realizarán el cómputo respectivo y comunicarán a los integrantes el resultado del conteo definitivo. En caso de empate, el Presidente o el Coordinador Regional tendrán el voto de calidad.

Artículo 58.

Para la implementación de lo previsto en este Capítulo, las actuaciones deberán realizarse mediante las direcciones de correo electrónico oficiales que cada uno de los OAIP y el IFAI le notifiquen previamente al Secretario Técnico, quien deberá hacerlas del conocimiento de los Coordinadores Regionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se dejan sin efectos los Estatutos para la Coordinación de la Conferencia Mexicana para el Acceso a la Información Pública aprobados en la Quinta Asamblea Ordinaria celebrada el ocho de septiembre de 2006, así como el resto de las disposiciones normativas de la COMAIP de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en las presentes Bases.

BASES DE COORDINACIÓN DE LA CONFERENCIA MEXICANA PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- Las presentes Bases entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General -XI Asamblea Nacional 14 de mayo de 2010-.

Reformas a las Bases de Coordinación por Acuerdo ACT/24/08/2010.04

TRANSITORIOS

Único.- La presente reforma a las Bases de Coordinación entrará en vigor a partir de su aprobación por la II Asamblea General Extraordinaria celebrada en la Ciudad de México el 24 de agosto de 2010